

# **UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



El uso de facturas falsas en la compra de productos reciclables de la empresa

Samy S.R.L., periodo 2014

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

**Autor:**

**Torres Guarniz, Gary**

**Asesor:**

**Dr. Venegas Gordillo, Luis**

**Chimbote - Perú**

**2016**

---

**“EL USO DE FACTURAS FALSAS EN LA COMPRA DE  
PRODUCTOS RECICLABLES DE LA EMPRESA SAMY SRL  
EN EL PERIODO 2014”**

---

## **PALABRAS CLAVE**

<b>Tema</b>	CONTABILIDAD
<b>Especialidad</b>	TRIBUTACION

## **KEYWORDS**

<b>Topic</b>	ACCOUNTING
<b>Specialty</b>	TAXATION

## **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

ÁREA : Ciencias Sociales  
SUB ÁREA : Otras Ciencias Sociales  
DISCIPLINA : Otras Ciencias Sociales

## RESUMEN

El propósito de la siguiente investigación es determinar que el uso de facturas falsas genera riesgos tributarios en la adquisición de sus productos descartables para la empresa Representaciones Samy S.R.L, así como también pretende dar a conocer aspectos teóricos del delito tributario que permitan al lector identificar las formas más comunes de dichos ilícitos.

En la investigación que se realizó, fue de metodología tipo descriptiva, de diseño no experimental de corte transversal, tomando como población a la empresa a investigar Representaciones Samy S.R.L, y como muestra a los trabajadores y la gerencia de la empresa, se utilizó la técnica de la Entrevista y como instrumento la Guía de Entrevista, documento formado por un conjunto de preguntas redactadas de forma coherente y organizada hacia los trabajadores de la empresa Samy SRL, que se aplica una muestra de 6 trabajadores de la empresa, con una población dirigida a todas las micro empresas relacionadas con el giro de negocio del reciclaje.

Los resultados obtenidos para esta investigación fueron que la empresa Samy S.R.L. utiliza facturas por operaciones irreales ya que no se pueden cubrir el costo de las compras de residuos solidos, así mismo que eso conlleva a que incurra en faltas tipificadas en la ley del impuesto a la renta, IGV, código tributario y otras normas vigentes. Así mismo esperamos que con los resultados obtenidos en esta investigación, sirvan como base de estudio para otros de similar naturaleza,

## ABSTRACT

The purpose of this research is to determine that the use of false invoices creates tax risks in the purchase of disposable products for the company Representations Samy SRL, and also tries to present theoretical aspects of tax crime that enable the reader to identify ways most common of these crimes.

In the research that was done, it was methodology descriptive, non-experimental cross-sectional design, taking as population the company to investigate Representations Samy SRL, and as shown by the workers and management of the company, the technique was used Interview and as an instrument the Interview Guide, document consists of a set of questions drafted in a coherent and organized to workers of the company Samy SRL, which was applied to a sample of 6 company employees , with a population targeted all micro enterprises related to the line of business of recycling.

The results obtained for this research were that the company Samy SRL uses bills unreal operations because they can not cover the cost of scrap purchases, also that entails incurring faults typified in the law of income tax, IGV, tax code and other legislation. We also hope that with the results obtained in this research study as a basis for other similar nature,

# INDICE

TITULO .....	I
PALABRAS CLAVES /LINEA DE INVESTIGACION .....	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT .....	IV

## **CAPITULO I: INTRODUCCION**

ANTECEDENTES .....	2/3
JUSTIFICACION DEL PROBLEMA... ..	4
PROBLEMA .....	4
MARCO REFERENCIAL .....	¡Error! Marcador no definido.5
HIPOTESIS .....	¡Error! Marcador no definido.21
OBJETIVOS .....	¡Error! Marcador no definido.21

## ***CAPITULO II: MATERIAL Y MÉTODOS***

METODOLOGIA DE TRABAJO.....	¡Error! Marcador no definido.23
7.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN: .....	¡Error! Marcador no definido.23

## ***CAPITULO III: RESULTADOS***

RESULTADOS .....	¡Error! Marcador no definido.25
------------------	---------------------------------

## ***CAPITULO IV: ANALISIS Y DISCUCION***

ANALISIS Y DISCUSIÓN:.....	¡Error! Marcador no definido.42
----------------------------	---------------------------------

## ***CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***

CONCLUSIONES .....	45
REMOMENDACIONES .....	46

## ***REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS***

### ***ANEXO***

ANEXO 1.....	¡Error! Marcador no definido.49
CUESTIONARIO .....	50
ANEXO 2 .....	51
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	52
ANEXO 3.....	¡Error! Marcador no definido.53
OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.....	54

# **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

## 1.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION CIENTIFICA

Un tema que ha sido una constante preocupación de todas las administraciones tributarias, en especial de aquellas pertenecientes a países en vías de desarrollo es la “Evasión Tributaria”. En efecto, la recaudación de impuestos es la principal fuente de ingresos de una nación que les permiten contar con los recursos necesarios para que su gobierno pueda cumplir las funciones básicas de administración pública y de servicios como salud, seguridad y otras, que por sus características no están al alcance de la población de menores recursos. Los instrumentos para disminuir la evasión son variados. Algunos buscan aumentar la efectividad de la fiscalización y otros la colaboración de los contribuyentes. Entre los primeros, aquellos que aparecen más eficaces están relacionados con la recopilación, manejo y análisis de información, en cuyo caso el desafío es no afectar la privacidad de las personas. Por otra parte, la colaboración de los contribuyentes crece, entre otros factores, con la calidad de los servicios tributarios, la simplicidad del sistema impositivo, el buen uso de la recaudación tributaria y la moderación en las tasas impositivas. También existe evidencia de que los contribuyentes evaden menos cuando la economía está en un ciclo expansivo. A grandes rasgos las herramientas de que dispone el gobierno para disminuir la evasión son: aumentar las sanciones a los evasores; dar mayores facultades y presupuesto al Ente Fiscalizador SUNAT y simplificar la estructura tributaria

**MORA (2013).** En su tesis “Causas y Efectos de las Facturas Falsas”. Describe la Factura Falsa es un medio que se usa para cometer un delito tributario, con esta frecuentemente se simulan compras, las cuales se incluyen en la contabilidad y permiten pagar un menor impuesto. De esto es importante dejar en claro lo siguiente: No darán derecho a crédito los impuestos recargados o retenidos en facturas No fidedignas o Falsas o que no cumplan con los requisitos legales o reglamentarios y en aquellas que hayan sido otorgadas por personas que resulten no ser contribuyentes de este impuesto.

**CALDAS (2013).** En su tesis señala que algunos comerciantes han intentado formalizarse y cuentan con RUC, licencia de funcionamiento, libros contables y otros documentos que exige la ley. Estos actos si bien indican una formalización por parte de estos comerciantes, no indican que cumplen adecuadamente sus obligaciones, puesto que para poder subsistir frente a otros informales o la competencia extranjera, no registran su real movimiento, es decir evaden parte de sus obligaciones. Otros comerciantes muchas veces, para evadir los impuestos, no emiten las boletas y facturas de las ventas realizadas durante el día, solo las emiten cuando no conocen al comprador. (Charlas SUNAT- Infracciones del Art. 74° del Código Tributario).



**CHAVEZ (2011)** En su tesis desarrollada “Consecuencias de la evasión de Impuestos en el sector Calzados”. Es importante distinguir entre los contribuyentes que actúan en estos ilícitos de manera involuntaria de los que actúan de manera consiente. Ya que en el momento de probar su inocencia, muchas veces los medios de prueba no existen. Así como también, comentar que la Factura Electrónica, incentiva la difusión de actividades comerciales a través de Internet. Ya que reduce los costos operacionales asociados a toda transacción comercial, y protege al contribuyente, ya que los requisitos para la emisión de de Facturas Electrónicas son mas estrictos y revisados a través de la plataforma virtual del Sunat. De lo anterior podemos definir que es necesario conocer el concepto de delito tributario más aun en forma específica la “Factura Falsa como Delito Tributario”, por la importancia que significa como una de las principales formas de evasión tributaria en nuestro país, lo que repercute directamente en la obtención de recursos económicos para la administración pública del estado peruano.

**GONZALES (2012)**. “La presión tributaria en el Perú 1980- 2010” Universidad Nacional de Trujillo. Es un estudio descriptivo. Al evaluar se llegó a siguiente conclusión.

- La SUNAT busca fortalecer el equilibrio entre el control fiscal y la facilitación del cumplimiento tributario. Su rol se fundamenta en dos pilares: a) Financiar el proceso de desarrollo de recaudación de fondos para el Estado, en beneficio de la población, a partir de asegurar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los 11 contribuyentes, ampliar la base de contribuyentes, recaudar los tributos de manera efectiva y eficiente y combatir y sancionar la evasión y el contrabando. b) La promoción de la competitividad, a partir de la facilitación del comercio exterior, la reducción de tiempos y costos de las operaciones de comercio exterior y la simplificación de los procedimientos.

La presente investigación tiene como fundamento científico desarrollar:

- Plan de orientación para fortalecer los niveles de conocimiento tributarios tanto para la empresa como para los proveedores y así poder meditar y lograr los ambientes de formalidad, para la investigación realizada.
- Guía Tributaria para la mejora de las operaciones de la empresa, y la prevención de las sanciones en la utilización de las facturas falsas y poder erradicar este incorrecto uso.
- La falsedad material se produce cuando en el documento se han adulterado los elementos físicos que conforman la factura, esto es, cuando se produce una imitación de un modelo verdadero y/o legítimo, por ejemplo, cuando se hace una factura en una imprenta consignando un nombre, domicilio, Ruc, numeración u otro dato o elemento esencial que no corresponda a la realidad.

## **2.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

La presente investigación es de suma importancia ya que uno de los mecanismos que utilizan algunos contribuyentes para la “rebaja de los tributos por pagar” ante el fisco es la “adquisición de comprobantes de pago” falsificados, clonados o que responden a operaciones que nunca existieron. Ello implica en cierto modo la configuración del dolo en materia penal, lo cual supone que a todas luces el infractor tiene la intención y conocimiento que la conducta que está realizando es contraria a Ley, porque determina la configuración del delito de defraudación tributaria, tipificado en el artículo 5-C a la Ley Penal Tributaria, dando a conocer cuáles son los perjuicios que se genera al utilizar las facturas falsas, porque también representa una situación de la realidad que se desarrolla en algunas empresas, y además al evitar la evasión tributaria permitirá a la entidad administradora tener mayores recursos para generar beneficios para la población general.

Consideramos que el estudio podrá ser tomado por otros investigadores interesados en el tema y empresas con problemática similar, en este estudio cobra especial importancia uno de los medios de comisión de los delitos tributarios: la Factura Falsa. Respecto de ella se pretende dar a conocer primeramente su concepto y la incidencia legal y reglamentaria de su utilización.

## **3.- PROBLEMA:**

**¿Cuáles son los riesgos tributarios que genera el uso de facturas falsas en las operaciones de adquisición de productos reciclables de la empresa Samy S.R.L. período 2014?**

## **4.- MARCO REFERENCIAL**

El presente trabajo tiene por objeto dar algunas nociones acerca de la problemática planteada sucintamente en las líneas precedentes, así como mostrar algunas soluciones que han buscado algunos ordenamientos jurídicos,

### **4.1 BASES TEORICAS**

#### **MARCO LEGAL**

#### **REGLAMENTO DE COMPROBANTE DE PAGO**

##### **Artículo 1°.- DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO**

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12° del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. La inobservancia de dicho procedimiento acarreará la configuración de las infracciones previstas en los numerales 1, 4, 8 y 15 del artículo 174° del Código Tributario, según corresponda.

(Artículo 1° sustituido por el Artículo 2° de la [Resolución de Superintendencia N° 156-2013/SUNAT](#), publicada el 15.05.2013, vigente desde el primer día del mes siguiente al de su publicación).

##### **Artículo 2°.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO**

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4°.

## **LEY PENAL TRIBUTARIA – ACTUALIZADA**

### **TITULO I**

#### **DELITO TRIBUTARIO - DEFRAUDACION TRIBUTARIA**

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. (\*) (\*) Artículo sustituido por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 27038, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa."

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar. b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 3.- El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de doce (12) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo. (\*) (\*) Artículo sustituido por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 27038, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 3.- El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa. Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo." (\*) (\*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1114, publicado el 05 julio 2012.

Artículo 4.- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años, cuando: a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos. b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización. (\*) (\*) Artículo sustituido por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 27038, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:

a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.

b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización." (\*) (\*) Literal modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1114, publicado el 05 julio 2012, cuyo texto es el siguiente: "b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos."

Artículo 5.- Será reprimido con Pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables: **a) Incumpla totalmente dicha obligación. b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables. c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables. d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y /o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.** (\*) (\*) Artículo sustituido por la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 27038, publicada el 31-12-98, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables: a) Incumpla totalmente dicha obligación. b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables. c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables. d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación."

"Artículo 5-A.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito." (\*) (\*)

Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1114, publicado el 05 julio 2012.

“Artículo 5-B.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes. Para este efecto se considera: a) Como valor de los bienes, a aquél consignado en el (los) comprobante(s) de pago. Cuando por cualquier causa el valor no sea fehaciente, no esté determinado o no exista comprobante de pago, la valorización se realizará teniendo en cuenta el valor de mercado a la fecha de la inspección realizada por la SUNAT, el cual será determinado conforme a las normas que regulan el Impuesto a la Renta. b) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la inspección a que se refiere el literal anterior.” (\*) (\*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1114, publicado el 05 julio 2012.

“Artículo 5-C.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.” (\*) (\*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1114, publicado el 05 julio 2012.

“Artículo 5-D.- La pena privativa de libertad será no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa, si en las conductas tipificadas en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: 1) La utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario. 2) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en un periodo de doce (12) meses o un (1) ejercicio gravable. Para este efecto, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a considerar será la vigente al inicio del periodo de doce meses o del ejercicio gravable, según corresponda. 3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva.” (\*) (\*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1114, publicado el 05 julio 2012.

Artículo 6.- En los delitos de defraudación tributaria la pena deberá incluir, inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria. (\*) (\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1114, publicado el 05 julio 2012, cuyo texto es el siguiente: “Artículo 6.- En los delitos tributarios previstos en el presente Decreto Legislativo la pena deberá incluir inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, incluyendo contratar con el Estado.”

## **CODIGO TRIBUTARIO – ACTUALIZADO**

### **TÍTULO II**

#### **DELITOS**

##### **(266) Artículo 189.- JUSTICIA PENAL**

Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.

(267) No procede el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la comunicación de indicios de delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo cuando se regularice la situación tributaria, en relación con las deudas originadas por la realización de algunas de las conductas constitutivas del delito tributario contenidas en la Ley Penal Tributaria, antes de que se inicie la correspondiente investigación dispuesta por el Ministerio Público o a falta de ésta, el Órgano Administrador del Tributo inicie cualquier procedimiento de fiscalización relacionado al tributo y período en que se realizaron las conductas señaladas, de acuerdo a las normas sobre la materia.

**(267) Párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.**

La improcedencia de la acción penal contemplada en el párrafo anterior, alcanzará igualmente a las posibles irregularidades contables y otras falsedades instrumentales que se hubieran cometido exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización.

Se entiende por regularización el pago de la totalidad de la deuda tributaria o en su caso la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario obtenido indebidamente. En ambos casos la deuda tributaria incluye el tributo, los intereses y las multas.

El Ministro de Justicia coordinará con el Presidente de la Corte Suprema de la República la creación de Juzgados Especializados en materia tributaria o con el Fiscal de la Nación el nombramiento de Fiscales Ad Hoc, cuando las circunstancias especiales lo ameriten o a instancia del Ministro de Economía y Finanzas.

**(266) Artículo sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998.**

##### **Artículo 190.- AUTONOMÍA DE LAS PENAS POR DELITOS TRIBUTARIOS**

Las penas por delitos tributarios se aplicarán sin perjuicio del cobro de la deuda tributaria y la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

## **Artículo 191.- REPARACIÓN CIVIL**

No habrá lugar a reparación civil en los delitos tributarios cuando la Administración Tributaria haya hecho efectivo el cobro de la deuda tributaria correspondiente, que es independiente a la sanción penal.

## **(268) Artículo 192.- (269) COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE DELITO TRIBUTARIO Y/O ADUANERO**

**(269) Epígrafe modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.**

Cualquier persona puede denunciar ante la Administración Tributaria la existencia de actos que presumiblemente constituyan delitos tributarios o aduaneros.

Los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública que en el ejercicio de sus funciones conozcan de hechos que presumiblemente constituyan delitos tributarios o delitos aduaneros, están obligados a informar de su existencia a su superior jerárquico por escrito, bajo responsabilidad.

**(270)** La Administración Tributaria, cuando en el curso de sus actuaciones administrativas, considere que existen indicios de la comisión de delito tributario y/o aduanero, o estén encaminados a dicho propósito, lo comunicará al Ministerio Público, sin que sea requisito previo la culminación de la fiscalización o verificación, tramitándose en forma paralela los procedimientos penal y administrativo. En tal supuesto, de ser el caso, emitirá las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de pago o los documentos aduaneros respectivos que correspondan, como consecuencia de la verificación o fiscalización, en un plazo que no exceda de noventa (90) días de la fecha de notificación de la Formalización de la Investigación Preparatoria o del Auto de Apertura de Instrucción a la Administración Tributaria. En caso de incumplimiento, el Fiscal o el Juez Penal podrá disponer la suspensión del proceso penal, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

**(270) Párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.**

**(271)** En caso de iniciarse el proceso penal, el Fiscal, el Juez o el Presidente de la Sala Superior competente dispondrá, bajo responsabilidad, la notificación al Órgano Administrador del Tributo, de todas las disposiciones fiscales, resoluciones judiciales, informe de peritos, dictámenes del Ministerio Público e Informe del Juez que se emitan durante la tramitación de dicho proceso.”

**(271) Párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.**



En los procesos penales por delitos tributarios, aduaneros o delitos conexos, se considerará parte agraviada a la Administración Tributaria, quien podrá constituirse en parte civil.

**(268) Artículo sustituido por el Artículo 98 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.**

### **Artículo 193.- FACULTAD PARA DENUNCIAR OTROS DELITOS**

La Administración Tributaria formulará la denuncia correspondiente en los casos que encuentre indicios razonables de la comisión de delitos en general, quedando facultada para constituirse en parte civil.

### **(272) Artículo 194.- INFORMES DE PERITOS**

Los informes técnicos o contables emitidos por los funcionarios de la SUNAT, que realizaron la investigación administrativa del presunto delito tributario, tendrán, para todo efecto legal, el valor de pericia institucional.

**(272) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1123, publicado el 23 de julio de 2012.**

## **NUEVO DELITO TRIBUTARIO DE FACTURAS FALSAS**

**1.- En el presente artículo tenemos como objetivo tratar sobre el nuevo delito tributario de facturas falsas o como también se le denomina delito de documentos tributarios falsos,** recientemente incorporado en la Ley Penal Tributaria, mediante Decreto Legislativo N° 1114, de julio de 2012.

### **2. Los delitos tributarios en la Ley Penal Tributaria**

En nuestro país, se ha promulgado la Ley Penal Tributaria, mediante Decreto Legislativo N° 813, con un criterio de política criminal tributaria que incorpora en una norma especial los delitos tributarios, derogando los artículos 268° y 269° del Código Penal de 1991, sustentando en su exposición de motivos que se debe a la especialidad y en razón de las materias que confluyen, Derecho Tributario y Derecho Penal, indicando que las disposiciones de esta norma penal especial no alteran el sistema jurídico penal, ni por ende los derechos y garantías de las personas contenidas en la Constitución Política del Perú.

La Ley Penal Tributaria, trata de corregir los errores del Código Penal e incorpora al delito contable como un tipo penal autónomo en su artículo 5°7. La descripción del delito contable tributario es la siguiente:

**“Artículo 5°.-** Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

a) Incumpla totalmente dicha obligación.

- b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.
- c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.
- d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

En la Ley Penal Tributaria solo se tenía como delitos tributarios a la defraudación como delito de lesión y al delito contable como delito de peligro. Con el Decreto Legislativo N° 1114, se incorpora el nuevo delito tributario de facturas falsas.

### **3.-El nuevo delito tributario de facturas falsas**

**3.1. Descripción del tipo penal en el Decreto Legislativo N° 1114.** En el reciente Decreto Legislativo N° 1114, se ha incorporado el artículo 5°-C a la Ley Penal Tributaria, considerando un nuevo tipo penal tributario, que se puede denominar delito de documentos tributarios falsos. Pese a que es muy conocido como “facturas falsas” que no engloba los distintos documentos tributarios, como comprobantes de pago distintos a la factura, las guías de remisión, notas de crédito o notas de débito. El texto del delito de facturas falsas es el siguiente:

“**Artículo 5°-C.-** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos y treinta) días multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria”.

De una simple mirada podemos observar que el legislador ha diseñado un nuevo tipo penal tributario. Este tipo penal completa el itercriminis (camino hacia el delito) del evasor tributario, que al pasar de la fase interna a la fase externa, materializa su deliberación y determinación interior, utilizando actos preparatorios para evadir los tributos. Se trata de una figura delictiva que no pasa de ser una modalidad (lo mismo sucede con el delito contable), una forma imperfecta en el itercriminis de la defraudación tributaria. Son meros actos preparatorios que, de continuar hasta alcanzar el delito de defraudación tributaria, quedan consumidos por este delito principal.

En este nuevo tipo penal, el evasor y sus cómplices pueden iniciar su camino hacia el delito, confeccionando, obteniendo, vendiendo o facilitando, a cualquier título, comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria, como son la defraudación tributaria y el delito contable tributario.

Así, resulta ser un nuevo delito de peligro en la Ley Penal Tributaria, debido a que no se espera que se lesione el bien jurídico hacienda pública solo ponerlo en riesgo. Su tratamiento penal tributario sería similar al delito contable tributario, que también es un delito de peligro. No obstante, la política criminal que decidió su incorporación como delito tributario, no hace pensar que este nuevo delito será más perseguido que el delito contable. Esto se debe a que una documentación falsa en general por sí solo ya configura el delito contra la fe pública,

como fue antes de esta modificación tributaria. Hoy en día, la falsedad de documentos tributarios como los indicados en el nuevo tipo penal tributario, no son más delito contra la fe pública, sino un delito tributario autónomo y pasible de sanción penal y más drástica que el delito contra la fe pública, en busca de una prevención especial y general en los infractores tributarios y la sociedad en general. Por último, como mencionamos que los delitos de documento tributarios falsos y el delito contable son delitos de peligro, es claro advertir que el delito de defraudación tributaria, es un verdadero delito de lesión. El nuevo delito no debe ser confundido como simple infracción tributaria o delitos contra la fe pública, puesto que es evidente que los documentos tributarios falsos vinculan información con relevancia en la determinación de las bases imponibles y en la determinación de la deuda tributaria, inmerso en los principios de claridad y veracidad contable y el deber de contribuir.

### **3.2. Descripción de comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito, que abarcan el nuevo delito tributario de “facturas falsas”**

Para saber las fronteras del nuevo delito tributario de facturas falsas y se pueda identificar que el legislador no se refiere solo a facturas falsas, sino a comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito y notas de debito. Por eso desarrollamos a continuación someramente sus conceptos.

### **4.- La política fiscal y criminal frente a la evasión tributaria**

En el contexto de la política fiscal y criminal ha sido introducido por el legislador el nuevo delito tributario de facturas falsas, mediante Decreto Legislativo N° 1114, que incorpora el artículo 5°C en la Ley Penal Tributaria, aprobada mediante Decreto 14 Legislativo N° 813. Esta decisión de política criminal ya contenida en la ley, dará mucho que investigar, puesto que se produce la traslación de tipos penales según los bienes jurídicos que protegen. Es decir, las facturas falsas estaban contenidas en el tipo penal del delito contra la fe pública. Hoy en día con la creación del tipo penal de delito tributario facturas falsas, se reduce el campo de acción del delito contra la fe pública y se agrava las penas para el infractor tributario, según lo desarrollado en los acápite anteriores.

En ese sentido, es innegable que dentro de los retos que enfrenta el Estado, se encuentra la tarea de combatir la evasión tributaria, generando el riesgo en los potenciales evasores a efectos de ampliar la base tributaria y, por ende, una recaudación tributaria sostenida y equitativa. El Estado hoy en día requiere más recursos para cumplir sus fines. Por esta razón, se debe seguir investigando los problemas que impiden dicho propósito, respetando los derechos ciudadanos y los principios tributarios consagrados en la Constitución.

La evasión tributaria existe porque no todos los integrantes de una comunidad cumplen de manera constante y espontánea las obligaciones sustanciales y formales que les imponen las normas tributarias. Ello obliga al Estado a prever ese incumplimiento, lo cual implica a configurar en forma específica las distintas transgresiones que pueden cometerse y determinar las sanciones que correspondan en cada caso.

## **SUNAT IMPLEMENTA ESTRATEGIA PARA REDUCIR EVASION DE IMPUESTOS POR USO DE FACTURAS FALSAS**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) informó que implementa una estrategia integral de lucha contra las operaciones no reales (facturas falsas) que considera las siguientes acciones:

- Identificación oportuna de los posibles proveedores de facturas falsas desde la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (**RUC**). – Realización de acciones de control a través de la revisión de la información electrónica. – Investigación de los casos donde se detecte esta modalidad a través de equipos especializados. – Denuncia al Ministerio Público de la presunción de delito tributario.

Subrayó que a través de las facturas que consignan operaciones no reales y que son registradas en la contabilidad, se cometen ilícitos que se encuentran previstos en la Ley Penal Tributaria (Decreto Legislativo N° 815), siendo sancionados con penas de hasta 12 años de privación de la libertad.

Agregó que en el año 2014 el 85.7% de las denuncias presentadas por la Sunat al Ministerio Público han estado vinculadas a facturas falsas.

El ente recaudador ha detectado que esta modalidad involucra la participación de aproximadamente 80,000 contribuyentes.

### **Uso fraudulento del RUC**

El RUC es el registro de identificación que otorga la SUNAT para que una persona, entidad o empresa se formalice y pueda cumplir sus obligaciones tributarias como presentar declaraciones y pagar impuestos de acuerdo con la naturaleza y realidad de sus actividades. Para obtener el RUC, cada persona se acredita ante la Sunat con su DNI u otro documento de identidad, y en el caso de una empresa o entidad a través del documento de constitución, y se suma además la acreditación del representante legal o apoderado.

Por esto la Sunat invoca a los ciudadanos que no se dejen sorprender por sujetos inescrupulosos y no presten a otra persona su DNI u otro documento de identidad, ya que pueden ser utilizados con su conocimiento o a sus espaldas para obtener un RUC y simular operaciones de compraventa de bienes o servicios, y convertirse en un “evasor tributario” o “testaferro” por las actividades de otra persona e involucrarse en un delito tributario.

A través de esta modalidad se aparenta la existencia de un negocio falso o se crean empresas ficticias que emiten facturas u otros comprobantes de pago que se usan para “respaldar” operaciones no reales.

Para la Sunat, los comprobantes emitidos por operaciones no reales no tienen ningún efecto tributario; estas operaciones no tienen derecho al crédito fiscal u otro beneficio para el IGV ni tampoco sirven para deducir gasto o costo para el impuesto a la renta.

**Una operación no es real cuando:** – Se emite una factura o comprobante de pago por una operación inexistente o simulada, es decir, nunca se produjo la compra de bienes, la prestación de un servicio o un contrato de construcción.

- El emisor que figura en la factura o comprobante de pago no ha realizado verdaderamente la operación, habiéndose empleado su nombre y documentos para simular dicha operación.

**Principales Recomendaciones** – No recurra a tramitadores o “jaladores” de la calle para obtener su RUC, tramítelo usted mismo o recurra a una persona de su extrema confianza.

- No revele ni entregue su clave SOL a otra persona; cambie frecuentemente su número y otorgue claves secundarias a personas de su confianza o su contador, para los trámites conocidos que usted tenga que realizar.

- Realice mensualmente consultas de su “reporte tributario” a Sunat virtual en [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe), para verificar la veracidad de sus declaraciones y pago de impuestos.

- Nunca preste o deje su talonario de facturas u otro tipo de comprobantes de pago autorizados en poder de un tercero.

- No otorgue una factura en blanco, ni “de favor”, redactadas, para “blanquear” o “legalizar” las operaciones que le corresponden a un tercero.

- No recurra a la “compra-venta de facturas” que se realiza por la Internet, por imprentas inescrupulosas o por cualquier otro medio, su efecto tributario es nulo y además puede verse involucrado en un delito tributario con prisión efectiva de hasta 12 años.

## **4.2. BASES CONCEPTUALES**

### **RECICLAJE:**

El reciclar es llevar a cabo un método práctico y conciso que tiene origen de una cosa a otra se hace de una manera precedente que se utiliza para su progresión, es una medida ecológica para favorecer la reutilización que lleva consigo la disminución de residuos y la reducción del consumo de recursos naturales.

### **TIPOS DE RECICLAJE**

- A) Recolección Selectiva** Es la separación de los componentes de la basura, para su recuperación directa. Para el éxito de este sistema se necesita, por un lado, la participación ciudadana, al tener que seleccionar en origen (domicilios) y depositar los residuos que se intenta recuperar en recipientes separados, la recolección selectiva de residuos sólidos implica que las fracciones sean separadas en la fuente y posteriormente recolectadas también en forma separada; esta separación reduce bastante la mezcla y contaminación de materiales, lo que en consecuencia aumenta su calidad.
- B) Recolección Bruta o Global** Es un sistema no recomendable para nuestra realidad ya que es más costoso y complicado. Se trata de una técnica a partir de las basuras brutas o globales utilizadas en la industria minera y metalúrgica, tales como la trituración, cribado y clasificación neumática, separaciones por vía húmeda, electromagnética, electrostática, ópticos y flotación por espumas para la obtención y depuración de metales y vidrios. Es un proceso que no se recomienda ya que es costoso y presenta mucha dificultad. Es un proceso a través de las basuras desechadas en la industria, y necesitan ser clasificadas para lograr obtener materia como vidrio y minerales.
- C) Proceso de reciclaje** Los materiales se pueden volver a utilizar reciclándolos y para ello necesitan ser recuperados. Los residuos una vez recolectados pasan por un camino de procesos, diferentes lugares y varios métodos aplicados a los distintos materiales para en su reconstrucción lograr obtener nuevamente materiales útiles. El proceso del reciclaje tiene por finalidad cumplir con el objetivo de la recuperación de residuos dándole un nuevo uso, y facilitando la defensa del medio ambiente.

## **PRODUCTOS QUE SE OBTIENEN DEL RECICLAJE** En la página

www.monografias.com, (2008); señala: "Que El 90% de la basura doméstica es reciclable desechos sólidos caseros clasificados como: envases de vidrio, plástico fino, plástico grueso, cartón, latas compactadas, papel, pedazos de vidrio, pilas, metales diversos, orgánicos, telas, sanitarios. Por eso es importante que separemos en nuestra casa la basura y los depositemos en los contenedores adecuados". Para el reciclaje existe una regla básica: clasificar desde el origen. Esto es, seleccionar cuidadosamente los desperdicios antes de que se mezclen con otro tipo de basura. Aprovechar nuevamente lo que se vota ahorra también grandes cantidades de energías que proviene de recursos no renovables: petróleo, carbón y gas principalmente. Son infinitudes de productos los que se pueden reciclar. El reciclado de cualquier material o producto sigue una cantidad de ciclos, prima la producción de la materia prima. La fabricación de los envases en caso de que lo requiera y si es así se realiza el relleno y produce a la distribución comercial. Todo este ciclo depende de la clase o del tipo de material reciclable. Prácticamente de todo se puede reciclar. .

**VENTAJAS DEL RECICLAJE** a) Ahorro de energía b) Reducción en los costos de recolección c) Reducción en los volúmenes de basura d) Conservación del medio ambiente y reducción de la contaminación. e) Mayor duración en la vida útil de los rellenos sanitarios. f) Se protegen el recurso natural renovable y no renovable.

## **DELITO TRIBUTARIO.**

Ya definido lo que se debe entender por delito, se tiene la base para entrar derechamente en el ámbito del delito tributario. Véase, artículo 1º Código Penal. "Es toda acción u omisión maliciosa o intencionada en que incurre el contribuyente para ocultar, desfigurar o disminuir las operaciones que efectúa, con el objeto de burlar la ley; utilizando para ello cualquier subterfugio, artimaña, maquinación dolosa que pueda resultar idónea para la evasión tributaria que se pretende" . De la definición se puede rescatar que el delito tributario, al igual que los demás delitos, para que se configure, necesita de la concurrencia de una acción u omisión, que sea típica, antijurídica y culpable. Sólo cuando existan conjuntamente en un determinado caso estos elementos, estaremos frente a un delito. La particularidad del delito tributario en relación a los demás delitos consiste en que el acto u omisión que se realiza afecta una obligación tributaria.

### **4.3. BASES OPERACIONALES**

#### **FACTURA FALSA**

Las facturas son documentos frecuentemente empleados para cometer irregularidades tributarias con el fin de evadir impuestos. Por esta razón no solamente se castigan ciertas conductas en las cuales éstas se utilizan como medio de comisión de un delito, sino también su confección, venta o facilitación, para cometer o posibilitar la comisión de los delitos tributarios

##### **a. Concepto de Falsedad Material**

La falsedad material se produce cuando en el documento se han adulterado los elementos físicos que conforman la factura, esto es, cuando se produce una imitación de un modelo verdadero y/o legítimo, por ejemplo, cuando se hace una factura en una imprenta consignando un nombre, domicilio, Ruc, numeración u otro dato o elemento esencial que no corresponda a la realidad.

##### **b. Concepto de Falsedad Ideológica**

La falsedad ideológica se produce cuando, no estando alterada la materialidad del documento, las operaciones que en ella se consignan son mentirosas o no existentes, es decir, es el contenido el mentiroso. La falsedad ideológica normalmente ampara operaciones inexistentes u operaciones reales por montos o especies diferentes a las verdaderas; desde otro punto de vista, este tipo de falsificación requiere un esfuerzo probatorio mucho mayor, ya que significa crear una simulación, en otras palabras, el concierto de dos o más personas destinadas a dar una imagen real a una operación total o parcialmente inexistente

#### **CARACTERISTICAS DE FACTURAS FALSAS –**

Se está frente a facturas falsas o no fidedignas, cuando los requisitos de fondo y forma de las facturas no se cumplen y su materialidad o contenido falta a la verdad, es decir, Imita una factura auténtica y siendo auténtica es adulterada

- Da cuenta de una operación inexistente,
- Es emitida por quien no tiene iniciación de actividades,
- Contiene Ruc, nombre y domicilio de otra persona,



### **a. Tipos de Facturas Falsas y no Fidedignas.**

- Colgados: Esta figura se da cuando una persona X, toma los datos de una empresa real y manda a confeccionar las facturas a nombre de esa empresa (sin autorización de ésta y sin conocimiento alguno), para luego emitirla a algún comprador de su producto o servicio.
- Palos Blancos: se produce cuando, una persona X toma los datos de otra, realiza iniciación de actividades y procede a emitir facturas a nombre de la persona antes mencionada.
- Empresas Ficticias: son empresas que no existen realmente, sólo existen en papel, algunas de estas empresas logran timbraje de documentos, otras no, pero éstas jamás han existido, sólo lo hacen para vender o facilitar facturas falsas.
- Factura Falsa Real (Documentación Adulterada): es una factura que corresponde a una transacción real, pero el contribuyente que la recibe, la altera para aprovechar un beneficio fiscal mayor.

## **RIESGOS TRIBUTARIOS**

Si aplicamos este concepto dentro de la materia fiscal observamos que la gestión del riesgo está orientada a *“La probabilidad de que en un momento dado un contribuyente no cumpla con sus obligaciones tributarias.* Frente a este problema, la Administración Tributaria debe evaluar las causas por las cuales un determinado contribuyente no cumple con el pago de sus tributos, lo cual implica una labor de análisis detallado.

En este sentido el hecho de realizar un análisis del riesgo determina a futuro una definición de estrategias que debe aplicar el fisco, relativas al tratamiento que debe seguir frente al contribuyente, ya sea a nivel de administración, recaudación, control, fiscalización hasta las labores de asistencia que se le ofrece así como la atención debida que le corresponda.

El término *“riesgo”* alude a todo aquello que pueda afectar en menor o mayor grado la habilidad de la propia organización, de tal manera que ésta no pueda alcanzar sus objetivos trazados. Una vez que se ha logrado analizar el contexto donde se desarrollan las actividades propias de la Administración Tributaria, lo siguiente que debe realizarse es la identificación de los riesgos, clasificándolos, estudiando los mismos, entre otros.

## **El riesgo del sustento con comprobantes por de operaciones no reales**

En ese caso como ya lo mencionamos anteriormente se observa que los contribuyentes procuran justificar una mayor cantidad de gastos y/o la utilización del crédito fiscal a través del uso abusivo de comprobantes de pago que no responden a operaciones reales sino en muchos casos fingidas.

### **5.- HIPÓTESIS:**

Por ser una investigación descriptiva se ha creído conveniente no formular hipótesis.

### **6.- OBJETIVOS:**

#### **General:**

- Determinar que el uso de facturas falsas en las adquisiciones de productos reciclables genera riesgos tributarios para la Empresa Representaciones Samy S.R.L. periodo 2014,

#### **Específicos:**

- Determinar el uso de facturas falsas en las adquisiciones de productos reciclables de la Empresa Representaciones Samy S.R.L.
- Identificar los riesgos tributarios que genera el uso de facturas falsas.
- Identificar las implicancias Legales y Tributarias por concepto de Facturas Falsas.
- Identificar las normas tributarias aplicables al uso de facturas falsas en la empresa SAMYS.R.L.

# **CAPITULO II: MATERIAL Y MÉTODOS**

## **7.- METODOLOGIA DEL TRABAJO**

### **7.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es de tipo Descriptiva en el sentido en que está orientado a determinar las causas que originan los riesgos tributarios por el uso de las facturas falsas en el sector de reciclaje o residuos sólidos en la empresa Representaciones Samy S.R.L. Por su diseño es No Experimental, por su prolongación en el tiempo es Transversal

### **7.2. POBLACIÓN - MUESTRA**

La población para los fines de la presente trabajo de investigación, fueron todas las empresas de Chimbote que se dedican a este negocio que son consideradas como micro y pequeñas empresas.

La muestra que se utilizó son los trabajadores de la empresa, los cuales están conformados por 6 personas.

### **7.3. INSTRUMENTOS Y FUENTES DE INFORMACION**

#### **TÉCNICA.**

La técnica que se empleó como es la Entrevista, mediante la cual se preguntó a los 6 trabajadores de la empresa Samy SRL el nivel de cultura y conocimiento tributario que poseen y si estas han influido para el uso de las facturas falsas.

#### **INSTRUMENTO**

Se utilizó como instrumento, la Guía de Entrevista, documento formado por un conjunto de preguntas redactadas de forma coherente y organizada, secuenciada y estructurada de acuerdo con una determinada planificación, el cual ha sido adecuado con la finalidad de responder a los objetivos planteados para la presente investigación.

### **7.4. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACIÓN**

Para efectos del procesamiento de los datos se utilizó el programa Microsoft Excel.

# **CAPITULO III:**

# **RESULTADOS**

## RESULTADOS

### I.- FACTORES POR EL USO DE LAS FACTURAS FALSAS

**TABLA N° 1**

#### CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

DENOMINACION	CANTIDAD	%
SI	02	33.33
NO	04	66.67
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración Propia

#### INTERPRETACIÓN:

Se observa que mas del 60% de las personas encuestados no posee conocimiento sobre las normas tributarias y el 33.33% conocimiento alguno sobre las normas.

**TABLA N° 2**

#### CONOCIMIENTO DE LA LEY DE PENAL TRIBUTARIA

DENOMINACION	CANTIDAD	%
SI	01	16.67
NO	05	83.33
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración Propia

#### INTERPRETACIÓN:

Se observa que mas del 80% de las personas encuestadas no tiene conocimiento sobre la Ley Penal Tributaria y el 16.67% conoce un poco sobre la Ley Penal Tributaria.

**TABLA N° 3**

**CONOCIMIENTO DEL PAGO DE IMPUESTO POR SU NEGOCIO**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	5	83.33
NO	1	16.67
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración Propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se observa que mas del 80% de los comerciantes informales encuestados consideran que tienen conocimiento acerca de su pago de impuestos por la comercialización de su negocio y el 16.67% no tienen conocimiento alguno.

**TABLA N° 4**

**OPINIÓN QUE LOS IMPUESTOS VIGENTES SON MUY ELEVADOS**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	06	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración Propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se observa que la totalidad de las personas encuestadas opinan que los impuestos vigentes son muy elevados lo cual lo consideran un impedimento para desarrollo.

**TABLA N° 5**

**CONSIDERA QUE EL DISMINUIR IMPUESTOS FAVORECE SU NEGOCIO**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	6	100
NO	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se observa que la totalidad de las personas encuestadas consideran que la disminución de impuestos va a mejorar su negocio

**TABLA N° 6**

**EL ESTADO NO REALIZA NINGUNA MEJORA PARA LA SOCIEDAD CON EL IMPORTE DE LOS TRIBUTOS**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	1	16.67
NO	5	83.33
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración Propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se observa que mas del 80% de los entrevistados consideran que Estado no realiza ninguna mejora a la sociedad porque lo que se genera este problemas estudiado y el 16.67% piensa que si el Estado si realiza algo para la mejora de la sociedad.



**TABLA N° 07**

**LA INFORMALIDAD DE LOS PROVEEDORES. ¿CREE USTED QUE FAVORECE SU NEGOCIO?**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	3	50
NO	3	50
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración Propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se observa que la mitad de los trabajadores encuestados consideran que al ser informales los proveedores genera mayores beneficios para su negocio y que la otra mitad piensa lo contrario que no favorece y perjudica al Estado.

**TABLA N° 8**

**CREE QUE SU CONTABILIDAD ES LA MÁS CORRECTA**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	5	83.33
NO	1	16.67
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaborada propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se puede observar que mas del 80% de los personas entrevistadas cree que la contabilidad que llevan actualmente es la correcta y adecuada mientras que el 16.67% considera que no es así y debe haber cambios.

## II.- CONSECUENCIAS POR EL USO DE FACTURAS FALSAS

**TABLA N° 9**

**CONOCE CUALES SON LOS RIESGOS TRIBUTARIOS Y SANCIONES POR EL USO DE FACTURAS FALSAS EN SUS OPERACIONES GENERALES**

DENOMINACION	CANTIDAD	%
SI	2	33.33
NO	4	66.67
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración Propia**

### **INTERPRETACIÓN:**

Se observa que el 33.33% de los trabajadores encuestados consideran que conoce los riesgos tributarios por el uso de facturas falsas en sus operaciones y siguen trabajando con toda normalidad, y mas del 60% desconoce los riesgos tributarios por el uso de facturas falsas.

**TABLA N° 10**

**CONOCE QUE LA SANCIÓN POR EL USO DE FACTURAS FALSAS ES LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

DENOMINACION	CANTIDAD	%
SI	1	16.67
NO	5	83.33
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración propia**

### **INTERPRETACIÓN:**

Se puede observar que el 16.67% del personal entrevistado dice conocer la sanción por el uso de facturas falsas lo cual conlleva a la pena privativa de libertad mientras que el 83.33% considera que la evasión es un elemento para apoyar la liquidez de la empresa.

**TABLA N° 11**

**CONSIDERA QUE DEBE SER SANCIONADO EL USO DE FACTURAS FALSAS**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	3	50
NO	3	50
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se puede observar que la mitad de los trabajadores encuestados consideran que deben ser sancionados cuando usan facturas falsa y la otra mitad piensa que no debería ser sancionado

**TABLA N° 12**

**CONOCE LA DEFINICIÓN DE DELITO TRIBUTARIO Y SUS CONSECUENCIAS**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	2	33.33
NO	4	66.67
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración Propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se observa que menos del 33.33% de las personas entrevistadas conoce el concepto de los delitos tributarios y sus posteriores consecuencias y que mas del 60 % desconoce del tema simplemente.

**TABLA N° 13**

**LA UTILIZACIÓN DE OPERACIONES NO REALES LE PERMITE APOYAR A  
LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	5	83.33
NO	1	16.67
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración propia.**

**INTERPRETACIÓN:**

Se puede observar que mas del 80% del personal entrevistado piensa que utilizando operaciones no reales va a obtener mayores beneficios en la liquidez y rentabilidad de la empresa y el 16.67% considera que si utiliza operaciones no reales no apoya a la empresa.

**TABLA N° 14**

**CONSIDERA USTED QUE COMETE DELITO TRIBUTARIO**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	1	16.67
NO	5	83.33
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración Propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se observa que menos del 17% de las personas entrevistadas considera que comete delito tributario y casi la mayoría en un 83.33% no piensa todo lo contrario por ello continua trabajando con todo normalidad.

**TABLA N° 15**

**CONSIDERA USTED QUE USA FACTURAS FALSAS**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	2	33.33
NO	4	66.67
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración Propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se puede observar que menos del 35% de las personas encuestadas piensa que si usan facturas falsa y que más de 60% considera que no usa facturas falsas, esta repartido las respuestas.

**TABLA N° 16**

**RECIBEN COMPROBANTE DE PAGO POR LA ADQUISICION DE SU RESIDUOS SOLIDOS**

<b>DENOMINACION</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
SI	1	16.67
NO	5	83.33
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100</b>

**FUENTE: Elaboración Propia**

**INTERPRETACIÓN:**

Se puede observar que menos del 17% del personal encuestado afirma que si reciben algún tipo de comprobante por la adquisición de sus productos de residuos sólidos y que el otro 83.33% considera que no entregan comprobantes ya que los proveedores en su gran mayoría son informales.

# **CAPITULO IV:**

# **ANALISISY DISCUSION**

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

1. Según el análisis de las Tablas 1, 2, 3,4 y 5 sobre factores por el uso de facturas falsas en la empresa Representaciones Samy S.R.L. para la adquisición de sus productos, observamos que mas del 65% de las persona entrevistadas no tiene ni posee conocimiento sobre las Normas Tributarias y la Ley Penal Tributaria. Asimismo que el 83.33% de las personas entrevistadas conocen que se debe pagar impuestos. En cambio la totalidad del personal entrevistado confirmo que los impuestos son elevados por parte del Estado, motivo por el cual utilizan facturas ilegales para la disminución del impuesto en la mayoría. Situación que coincide con **Tarrillo (2010)**, que señala que la falta de una adecuada difusión por parte del Estado respecto a los tributos trae consigo el desconocimiento de los temas tributarios.

En consecuencia podemos precisar uno de los factores por el uso de las facturas falsas que utiliza la empresa, es debido a que consideran la totalidad de las persona entrevistadas que los tributos a pagar son elevados o se pagan demasiados de ellos, además también existe una desinformación total por parte de Estado acerca de sus temas tributarios lo que genera parte de este problema desarrollado.

2. Según el análisis de las Tablas 6, 7 y 8 sobre los factores de las facturas falsas en la adquisición de residuos sólidos de la empresa Representaciones Samy S.R.L.se observa que el 83.33% de los entrevistados considera que no existen mejoras por parte del Estado. Además la mitad del 50 % de los entrevistados opinan que la informalidad de los proveedores no favorece su negocio. Asimismo el 83.33% de las personas entrevistadas creen que la contabilidad que usa la empresa Samy es la más correcta para sustentar con la Sunat, coincide con **LOAYZA (1996)**, que señala que la informalidad en la operaciones de la empresa es la forma distorsionada con la que una economía reglamentada responde tanto a los choques que enfrenta como a su **potencial de crecimiento**, donde la existencia de un sector informal de gran tamaño implica un menor crecimiento de la productividad, también limita el acceso al **crédito formal**, y la capacidad de participar en los mercados internacionales. En consecuencia podemos precisar que el sector de residuos sólidos en el uso de documentos falsos genera un factor externo negativo que se agrega a su efecto adverso sobre la eficiencia en su contabilidad: las actividades informales utilizan y congestionan la **infraestructura pública** sin contribuir con los ingresos reales tributarios necesarios para abastecerla.

3. Según el análisis de las Tablas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,16 sobre las consecuencias de las facturas falsas usada por la empresa Samy en la adquisición de sus productos del sector de reciclaje o residuos sólidos, se observa que mas del 60% de las personas entrevistadas no posee conocimiento alguno sobre las sanciones que se aplica por ese uso irregular de factura, lo cual también implica que no saben la definición de delito tributario, y al tener poco conocimiento siguen trabajando con toda normalidad. Además el 83.33% considera que al utilizar estas operaciones no reales mantiene una liquidez aceptable `para la empresa para seguir operando. Asimismo el 33.33 de los trabajadores respondió que si consideran que si usan facturas falsas. También pudimos observar que mas del 80 % no recibe comprobante alguno por la compra de los productos ya que existe una informalidad total por parte de los proveedores. Situación que coincide con **CASTRO POLO (2013)** que señala en la investigación de tipo descriptiva, donde buscar determinar cuáles son las causas que motivan el uso de las facturas falsas de la Empresa Representaciones Samy SRL, llega a la conclusión de que existe una gran parte de informalidad de los proveedores y no se emite documento alguno por lo que no podemos saber con exactitud las compras existentes, a parte que existe una deficiencia conciencia tributaria, lo que motiva a evadir. Las dimensiones en que puede expresarse el efecto de la cultura tributaria son: valores, creencias y actitudes.



**CAPITULO V:**

**CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES:

- Se identificó que la principal causa por el uso de las facturas falsas en la Empresa SamySRL, se debe mayormente a que no pueden sustentar sus costos de las compras que realizan de sus productos de chatarra, y eso se debe a que la gran mayoría de los proveedores son informales y nos sustentan sus ingresos.
- Los riesgos tributarios encontrados en el presente trabajo es el RIESGO DEL SUSTENTO CON COMPROBANTES POR OPERACIONES NO REALES, donde se observa que los contribuyentes procuran justificar una mayor cantidad de gastos y/o la utilización del crédito fiscal a través del uso abusivo de comprobantes de pago que no responden a operaciones reales sino en muchos casos fingidas.
- La principal implicancia Legal y Tributaria es la que esta normada en el Ley Penal Tributaria que describe “Artículo 5-C.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.” (\*) (\*) Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1114, publicado el 05 julio 2012.
- Podemos deducir que encontramos tres normas aplicables al uso de facturas falsas para la empresa Samy, las cuales son: \* Artículo 173 Código Tributario Infracción de Tributaria de Inscribirse, Actualizar la inscripción, \* Artículo 174 Código Tributario Infracción de emitir, otorgar y exigir comprobante de pago y/o otros documentos, \* Artículo 178 Código Tributario Infracción con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.

## RECOMENDACIONES:

- La Administración Tributaria debe capacitar a los contribuyentes e incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Paralelamente debe fortalecer su sistema de fiscalización en el sector de residuos sólidos. Asimismo debe elaborar programas y manuales que contenga de manera clara y lo más sencillo posible todas las obligaciones tributarias formales y sustanciales que corresponden a los contribuyentes.
- Mejorar y ampliar los servicios al contribuyente, reduciendo los costos del cumplimiento de su obligación tributaria, simplificando métodos y procedimientos, y resolviendo oportunamente sus reclamos y recursos ante la administración
- Incentivar capacitaciones constantes por los delitos referidos y desarrollado, tanto al personal como los proveedores para disminuir y acabar con este mal uso de documentos los cuales afecta considerablemente al Estado.
- Crear confianza entre el contribuyente y la administración tributaria, proyectando una imagen de confiabilidad y diligencia hacia la sociedad, y estableciendo internamente condiciones que promuevan el profesionalismo y la ética de los funcionarios y de la organización como un todo.
- Incitar a realizar cambios en el sistema contable, dar mayor relevancia a las facturas electrónicas para combatir estas informalidades y evitar costos operacionales para un mayor control por parte del Estado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Actualidad Empresarial (2013)- Nuevo Delito de Factura Falsas
- Blog de Mario Ávila Matteucci-- La gestión del riesgo y el mejoramiento del cumplimiento voluntario de los contribuyentes: ¿Qué debe hacer la Sunat?-- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2015/05/15/la-gestion-del-riesgo-y-el-mejoramiento-del-cumplimiento-voluntario-de-los-contribuyentes-que-debe-hacer-la-sunat/>
- Código Tributario Peruano Actualizado, Decreto Supremo N°133-2013-EF - Sistema Peruano de Información Jurídica
- Dumay, Lejandro, autor de la obra “El Delito Tributario”.
- Gestion 21- Sunat implementa estrategia para reducir la evasión de impuestos – [gestion.pe/Sunat](http://gestion.pe/Sunat)
- Gonzales. (2012). *La Presion Tributaria en el Peru 1980-2010*. Trujillo - Peru.
- Hugo Mora (2013) Tesis- Causas y Efectos en los contribuyentes por el uso de facturas falsas- Chile
- Ley Penal Tributaria Peruana Actualizada, Decreto Legislativo N°813-
- Reglamento de comprobante de pago / [www.sunat.gob.pe/legislacion](http://www.sunat.gob.pe/legislacion)
- Serrano, Lisandro, documento del “Régimen Tributario Aplicable a la Factura”.
- Tarrilo. (junio de 2010). *La evasión tributaria en el peru*. Trujillo - Peru: amc editores. recuperado el 20, de [www.monografias.com](http://www.monografias.com/): <http://www.monografias.com/www.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/contdoc01-2011.nsf>

# ANEXOS

## **GUIA DE ENTREVISTA**

**INTRODUCCION:** Estamos realizando un trabajo de investigación referido a los riesgos tributarios que genera las facturas falsas. Su respuesta responsable servirá de apoyo en la presente investigación.

**INSTRUCCIONES:** Marque con una (X) la respuesta que a su criterio considera la correcta dentro del paréntesis.

**APELLIDOS Y NOMBRES:**

**EDAD:**

**CARGO:**

### **I. FACTORES DEL USO DE LAS FACTURAS FALSAS**

**1. ¿Conoce usted las normas tributarias?**

Si ( )

No ( )

**2. ¿Conoce la ley de comprobantes de pago?**

Si ( )

No ( )

**3. ¿Tiene algún conocimiento acerca de su pago de impuesto por la comercialización de su negocio?**

Si ( )

No ( )

**4. ¿Considera usted que los impuestos vigentes son muy elevados?**

Si ( )

No ( )

**5. ¿Considera que al disminuir impuesto favorece su negocio?**

Si ( )

No ( )

**6. ¿ Considera que el Estado no realiza ninguna mejora para la sociedad con el importe de los impuestos?**

Si ( )

No ( )

**7. ¿La informalidad de los proveedores ¿Cree Ud. que favorece al país?**

Si ( )

No ( )

**8. ¿Cree que su contabilidad es la más correcta?**

Si ( )

No ( )

## II. CONSECUENCIAS POR EL USO DE FACTURAS FALSAS

9. ¿Conoce cuales son los riesgos tributarios y sanciones por el uso de facturas falsas en sus operaciones generales?

Si ( )

No ( )

10. ¿Tiene conocimiento que es el uso de facturas falsas es un delito sancionable con pena privativa de la libertad?

Si ( )

No ( )

11. ¿Considera que debe ser sancionado el uso de facturas falsas?

Si ( )

No ( )

12. ¿Conoce la definición de delito tributario y que es lo que implica?

Si ( )

No ( )

13. ¿La utilización de operaciones no reales que permite le va a permitir apoyar la liquidez de la empresa?

Si ( )

No ( )

14. ¿Considera que debería cambiar antes de la presión o fiscalización de la Sunat por posible defraudación tributaria?

Si ( )

No ( )

15. ¿Considera que usted utiliza facturas falsas?

Si ( )

No ( )

16. ¿Recibe comprobantes por la compra de residuos sólidos?

Si ( )

No ( )

# ANEXOS



**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO: EL USO DE FACTURAS FALSAS EN LA COMPRA DE PRODUCTOS RECICLABLES DE LA EMPRESA**

**SAMYS.R.L PERIODO 2014**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>¿Cuáles son los riesgos tributarios que genera el uso de facturas falsas en las operaciones de adquisición de productos reciclables de la empresa SAMY S.R.L. periodo 2014?</b></p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar que el uso de facturas falsas en las adquisiciones de productos reciclables genera riesgos tributarios para la Empresa Representaciones Samy S.R.L. periodo 2014,</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICO.</b></p> <p>Identificar las normas tributarias aplicables al uso de facturas falsas en la empresa SAMY S.R.L.</p>	<p>Por tratarse de una investigación descriptiva se ha creído conveniente no formular hipótesis</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>FACTURAS FALSAS</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>RIESGOS TRIBUTARIOS</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Descriptivo de corte transversal</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>No experimental</p> <p><b>POBLACIÓN</b></p> <p>La población para los fines de la presente investigación serán todas las empresas de Chimbote que se dedican a este negocio que son consideradas como micro y pequeñas empresas.</p> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <p>LA ENTREVISTA</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <p>GUIA DE ENTREVISTA</p>

**OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES**

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p><b><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></b></p> <p>FACTURAS FALSAS</p>	<p>Las facturas son documentos frecuentemente empleados para cometer irregularidades tributarias con el fin de evadir impuestos.</p>	<p>Por esta razón no solamente se castigan ciertas conductas en las cuales éstas se utilizan como medio de comisión de un delito, sino también su confección, venta o facilitación, para cometer o posibilitar la comisión de los delitos tributarios</p>	<p>Contabilidad</p>	<p>Sistema Contable para identificar las facturas falsas</p> <p>Sistema de capacitaciones</p>	<p>GUIA DE ENTREVISTA</p>
<p><b><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></b></p> <p>RIESGOS TRIBUTARIOS</p>	<p>El término “<i>riesgo</i>” alude a todo aquello que pueda afectar en menor o mayor grado la habilidad de la propia organización, de tal manera que ésta no pueda alcanzar sus objetivos trazados.</p>	<p>Los contribuyentes procuran justificar una mayor cantidad de gastos y/o la utilización del crédito fiscal a través del uso abusivo de comprobantes de pago que no responden a operaciones reales sino en muchos casos fingidas.</p>	<p>TRIBUTACION</p>	<p>Identificación de los riesgos, sobre todo porque en esta etapa se podrá elaborar un plan estratégico que permita combatirlos.</p>	<p>GUIA DE ENTREVISTA</p>